

Pieza Separada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13"

Diligencias Previas núm. 275/2008

Juzgado Central de Instrucción nº 5

Madrid

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 5 de septiembre de 2013, del escrito de fecha 19 de agosto de 2013 de la representación procesal de Asociación Observatori per al Compliment de la Declaració Universal dels Drets Humans (DUDH) en els Drets Econòmics, Socials i Culturals (DESC), dice:

Se solicita por la acusación popular se proceda a requerir al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez para que, a través de su representación procesal, aporte diversa documentación relacionada con su desplazamiento a Sevilla el 14 de diciembre de 2012 para mantener una reunión con Javier Arenas. Igualmente, interesa la aportación de la demás documentación que tuviere relacionada con otras reuniones a las que se ha hecho mención en los diversos interrogatorios practicados el pasado 13 y 14 de agosto de 2013. Interesa también la parte un requerimiento genérico para que el imputado entregue cualesquiera otros documentos que tuviere, en soportes de todo tipo, que sean relevantes para la causa.

Ninguna utilidad tiene para la causa la documentación que se interesa del viaje a Sevilla, el 14 de diciembre de 2012, pues en su declaración, Javier Arenas, no desmintió que hubiera podido tener lugar la comida, aunque no en esa fecha pues se encontraba fuera de Sevilla, tampoco desmintió el contacto con Luis Bárcenas en el mes de diciembre para tratar sobre el asunto Gürtel, aunque manifestó no recordar ningún dato sobre cuentas suizas. Igualmente, la falta de concreción sobre la petición de documentos relacionados con otras reuniones mencionadas en unas declaraciones, en las que además no estuvo presente el imputado, nos impide valorar su pertinencia y utilidad, y en consecuencia debe rechazarse su práctica. Por último, respecto del requerimiento genérico, ninguna objeción hacemos si bien ha de tenerse en cuenta para adoptar la decisión que el imputado, en su declaración que reproducimos parcialmente, dice haber entregado toda aquella con relevancia para el asunto:





FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

F-4543 – 4544

"D. Enrique Santiago: Y de esas 2 cajas, el contenido íntegro, ¿lo ha puesto usted a disposición del juzgado?"

D. Luis Bárcenas: Sí. Yo creo que todo lo que tiene relevancia está puesto a disposición del juzgado."

F-4564

"D. Gonzalo Boye: ¿Hay ya a estas alturas una contabilidad "O" que sean cosas que no aparecen en estos papeles pero que afectan a altos cargos del Partido Popular, concretamente al secretario general, vicepresidente, presidente, lo que usted ha hablado?"

D. Luis Bárcenas: No hay nada más.

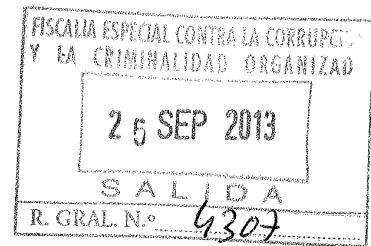
D. Gonzalo Boye: ¿No hay nada más que eso? Ni tampoco otros documentos al respecto, ¿no?"

D. Luis Bárcenas: No. "

Madrid, 24 de septiembre de 2013

El Fiscal

Fdo. : Antonio Romeral Moraleda.



Pieza Separada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13"
Diligencias Previas núm. 275/2008
Juzgado Central de Instrucción nº 5
Madrid

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 11 de septiembre de 2013, del escrito 10 de septiembre de 2013 de la representación del querellado Antonio Vilela Jerez, dice:

Se solicita por dicha representación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 480 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se dé traslado a los peritos, funcionarios de la IGAE, de las observaciones que realiza para que sean tenidas en cuenta en la elaboración de su informe. Las observaciones que se recogen se centran en el análisis doctrinal y jurisprudencial de los delitos de cohecho y tráfico de influencias y surgen como reacción a lo acordado en resolución de 19 de julio de 2013, en la que se fija el objeto de la pericia a realizar por los funcionarios de la IGAE, que establece en su inciso final la referencia a la "*determinación de su relevancia jurídico penal (arts. 419 y ss. CP).*"

Evidentemente, resulta improcedente dar traslado de las observaciones a los peritos. Las mismas, de carácter jurídico penal, no tienen cabida para la pericia que nos ocupa, ni corresponde a los peritos la función de valorar los hechos analizados con la finalidad de calificar los mismos conforme a los tipos penales. Es obvio que la propuesta que se realiza es, como decíamos, una reacción al inciso de la resolución que hemos reseñado y que desde luego ha de ser corregida para evitar malentendidos que conduzcan a la emisión de un informe no querido.

La corrección de la que hablamos no es de la resolución, pues el Instructor en la misma se limita a establecer el objeto de la pericial y la finalidad que en el procedimiento tiene. Ahora bien, para evitar cualquier confusión al respecto si sería conveniente recordar a los peritos que el inciso de la resolución comentado no les afecta ni ha de tenerse en consideración en la elaboración de su informe.

Madrid, 26 de septiembre de 2013

El Fiscal

Fdo. Antonio Romeral Moraleta.